

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscriptores, linea. . . . .	0'10 »
Item para los que no lo son. . . . .	0'25 »

## Núm. 2868.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20)

Núm. 1829

### Gobierno Civil de la Provincia de las Baleares.

*Negociado 1.º.—Elecciones.*—La Comision provincial en comunicacion recibida hoy me comunica con fecha 20 del actual el acuerdo que sigue:

«D. Bartolomé Alberti y Planas vecino de esta ciudad en instancia de 4 del corriente acude enalzada ante la Comision provincial contra el acuerdo tomado en sesion del dia 1.º del mismo mes por los comisionados de la Junta de escrutinio, desestimando la reclamacion que habia producido en solicitud de que se declarara la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en los dias 3 al 6 de Mayo último en el quinto colegio del distrito municipal de Palma. Del expediente remitido por la Alcaldia resulta que en la sesion celebrada el dia 1.º del corriente por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio se dió cuenta de una reclamacion del mismo interesado en que instaba la declaracion de nulidad de la eleccion verificada en dicho colegio fundando su solicitud en los hechos siguientes, 1.º que constituido el Teniente de Alcalde D. Heriberto Granell designado para presidir la mesa interina, llamó por sus nombres á cuatro de

los concurrentes obligándoles á tomar asiento como Secretarios escrutadores, cuyo abusivo proceder motivó una protesta de varios electores presentes por haber prescindido el Presidente de la observancia del artículo 53 de la Ley electoral, á tenor de cuya disposicion debia invitar á los dos más ancianos y á los dos más jóvenes de entre los presentes á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de Secretarios.—2.º.—En que varios de los electores presentes protestaron contra el abusivo proceder del Presidente que abrió la votacion para la mesa definitiva sin atender las protestas presentadas, segun consta por acta notarial cuya copia se acompaña.—En concepto del recurrente el vicio en la constitucion de la mesa interina debia necesariamente trascender á la definitiva y á la eleccion subsiguiente de Concejales, pues motivó la abstencion de la mayoría de los electores de aquel colegio formulando la protesta de que también se levantó acta notarial el dia 4 del espresado mes de Mayo cuya copia también se acompaña; pues habiéndose infringido en la constitucion de la mesa interina el artículo 53 de la Ley electoral, es evidente que es nula la votacion de la mesa definitiva y nula también la de Concejales. Y que no solo es nula la eleccion verificada sino que el proceder del Presidente de la mesa interina constituye la falta prevista en el número 2.º del artículo 173 de la repetida ley, sobre cuyo particular esperaba que la Junta adoptaria el temperamento que la Ley determina para semejantes casos.—En méritos de todo lo cual solicitaba se declarara nula la eleccion de Concejales verificada en el colegio quinto de esta capital en los dias 3 al 6 del corriente, y lo demás procedente con arreglo á la Ley.

Esta reclamacion fué desestimada por los Comisionados de la Junta general de escrutinio, cuyo acuerdo aparece fundado en que el dicho de un elector denunciando un hecho

sin presentar documento alguno para probarlo no es suficiente para justificar el mismo hecho que se denuncia. Que aun cuando se hubiera espuesto al Presidente interino con toda oportunidad todo lo que se indica en la reclamacion, no debia éste atenderla por no presentar en aquel acto documento alguno que justificase que los Secretarios que constituyeron la mesa interina no eran los más viejos y los más jóvenes de los electores presentes en aquel momento en el colegio y en que la Ley electoral no exige que en la eleccion de mesa definitiva se lleve lista de votantes, además de la impresa y autorizada por la Alcaldia.—Vistas las actas notariales que obran unidas al expediente de las que resulta que el dia 3 de Mayo último D. Santiago Villalonga y Llabrés manifestó ante el Notario D. Antonio Mulet y Más, constituido en el Colegio de la Lonja previamente requerido; que el Sr. Teniente de Alcalde D. Heriberto Granell en su calidad de Presidente del referido Colegio se habia presentado en la mañana de aquel dia al dar las nueve y señalado por si mismo los cuatro Secretarios que habian de constituir la mesa interina, escogiendo las personas de su voluntad, como si se tratara de un nombramiento personal, desatendiendo el derecho de los ancianos y jóvenes allí presentes, con cuyo procedimiento se habia infringido el artículo 53 de la Ley electoral dejando de invitar los dos que pudieran ser más ancianos y los dos más jóvenes, y dejando también de atender las reclamaciones que sobre el particular se hicieron; cuya infraccion es causa notoria de nulidad y que habiéndolo hecho presente varios electores allí reunidos y entre ellos D. Mateo Frau, D. Juan Siquier, el requirente y D. Bartolomé Alberti, el mismo Sr. Presidente no hizo caso de las protestas, con cuyo procedimiento ha incurrido en una falta electoral puible definida en el ar-

tículo 173 párrafo 3.º de la Ley. Y que el dia 4 del mismo mes el mismo Notario D. Antonio Mulet fué requerido para hacer constar la entrega de una protesta de nulidad de la eleccion de Concejales cuyo texto se transcribe, y se halla fundada en los vicios y defectos que concurrieron en el nombramiento de Presidente y Secretarios que la componen, y muy particularmente al formarse la mesa interina, que motivaron las protestas formuladas el dia anterior que nuevamente reproducen, manifestando que las infracciones de Ley cometidas no permiten tomar parte en los actos sucesivos por falta de las garantías necesarias.—Visto el artículo 53 de la Ley electoral que dispone que á la hora señalada para comenzar la eleccion el Presidente ocupará su puesto é invitará á los dos más ancianos y á los dos más jóvenes de los electores presentes, entre los que sepan leer y escribir, á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de Secretarios escrutadores interinos. Y que si hubiera reclamaciones sobre la edad que declaren tener estos Secretarios, se estará á lo que resulte del libro talonario del censo electoral.—Vista la Real orden de 21 de Abril de 1881 que declara nulos todos los actos electorales subsiguientes á la constitucion de una mesa interina por no haberse resuelto las reclamaciones formuladas sobre la edad de los Secretarios escrutadores con arreglo á la resultancia del censo electoral conforme dispone el artículo 53 anteriormente citado.—Resultando que en el libro talonario del censo electoral del colegio de referencia, ni en las cédulas ni en sus talones aparece la edad de los electores.—Resultando que en el momento de presentarse las protestas de que queda hecho mérito no hubo ni un solo elector presente en aquel acto que formulase contraprotesta alguna, apareciendo solo la declaracion contraria del Presidente.—Considerando que la reclamacion presentada por D. Bartolomé Alberti

no aparece fundada en la simple afirmacion de un elector como equivocadamente se consigna en los fundamentos del acuerdo apelado, sino que por el contrario aparece debidamente justificada por medio de las actas notariales en que se hace constar la exactitud de los hechos expuestos por medio de testigos presenciales que las autorizan con su firma.—Considerando que el espíritu de la ley electoral es que por ningun concepto ni en caso alguno sean los Secretarios de libre nombramiento por ser y estar en ellos la mas firme garantía de la libertad del sufragio y veracidad de las elecciones.—Considerando que tanto por el artículo 53 de la Ley como en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1881 es obligacion de los Presidentes de las mesas interinas atenerse por lo que respecta la edad de los Secretarios á lo que resulte del libro talonario del censo.—Considerando que aquel Presidente aun en el caso de haber querido dar satisfaccion á los electores presentes respecto de la validez del nombramiento de Secretarios no hubiera podido hacerlo por no resultar la edad de los electores en el referido libro.—Considerando que el no constituirse la mesa interina con las formalidades prescritas en el artículo 53 de la Ley lo cual no pudo hacerse, origina un vicio de nulidad para todos los actos subsiguientes de la eleccion.—La Comision provincial acordó en sesion de ayer declarar la nulidad de la eleccion de Concejales verificada en los dias 3 al 6 de Mayo último en el quinto colegio del distrito municipal de Palma, revocando y dejando sin efecto el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio por el que desestimaron la reclamacion producida por D. Bartolomé Albertí y Planas.—Lo que tengo la honra de comunicar á V. S. para los fines consiguientes.»

En cumplimiento de lo que se previene en el art. 90 de la vigente Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, he dispuesto se publique con sus fundamentos el preinserto acuerdo, en este BOLETIN OFICIAL, que declara la nulidad de la eleccion municipal verificada en el quinto colegio de esta capital, señalando los dias 9, 10, 11 y 12 del próximo mes de Julio para la nueva eleccion que debe efectuarse en dicho quinto colegio, encargándose de la Presidencia de la mesa interina al Alcalde del Pueblo el Marratxí con sujecion á las prescripciones de la referida Ley electoral; el escrutinio general se verificará el dia 19 del citado Julio, y la sesion pública extraordinaria á que se refiere al artículo 87 de la próxima Ley el Domingo 2 de Agosto siguiente, debiendo además cumplirse con la mayor exactitud todos los demás preceptos que la misma Ley contiene.

Palma 24 Junio de 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Payon.

Núm. 1830

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid

correspondiente al dia 14 del actual se halla inserta la siguiente

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio diferentes recursos dealzada promovidos, ya por los Ayuntamientos que se resisten á nivelar el sueldo de las Maestras de Escuelas incompletas con el de los Maestros de Escuelas completas de la misma localidad, ya por las interesadas que creen tener derecho á los beneficios dispensados por la ley de 6 de Julio de 1883, asi como tambien algunas consultas elevadas por las respectivas Juntas provinciales de Instruccion pública referentes á este asunto; y considerando que, si bien en el único artículo que contiene la citada ley no se hace excepcion de ninguna especie, sin embargo, desde luego se comprende que los efectos de la misma sólo deben tener aplicacion cuando se trate de Escuelas de igual clase y categoria dentro de una misma localidad, puesto que de otro modo se daria lugar á que las maestras obtuvieran derechos que se hallan en contraposicion con algunos artículos de la ley de Instruccion pública que no han sido derogados por disposiciones posteriores:

Considerando, por otra parte, que en el espíritu de la citada ley de 6 de Julio de 1883 no se halla el variar la categoria que tienen las Escuelas en la actualidad, y por tanto no es posible obligar á los Ayuntamientos que sostienen una Escuela incompleta de niñas, con arreglo al artículo 100 de la ley vigente de Instruccion pública, á que nivelen el sueldo de la Maestra con el del Maestro que desempeña una Escuela, completa, alterando de este modo el carácter que tiene aquella plaza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que los efectos de la expresada ley que preceptúa la nivelacion de sueldos de Maestras y Maestros sólo pueden tener lugar en el caso de que las Escuelas sean de igual clase y categoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1885.

PIDAL.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y cumplimiento en esta provincia.

Palma 18 Junio 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayón.

Núm. 1831

ADMINISTRACION  
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
de las Baleares.

Esta Administracion espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro el mes actual sin falta alguna se servirán remitir las certificaciones espresivas de los productos integro y liquido de las ren-

tas de propios correspondiente al 4.º Trimestre de 1884-85, que hayan sido ingresados en las depositarias Municipales.

Palma 23 de Junio de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos,—Gaspar Viyao.

Num. 1832

ALCALDIA DE PALMA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 2,859 para el servicio de suministro de pan y rancho para los detenidos, presos y penados pobres existentes en el edificio de Capuchinos durante el año económico de 1885 á 1886, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar el dia 30 de este mes á las 12 del dia en esta Casa Consistorial bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el expresado periódico oficial.

Palma 23 Junio de 1885.—El Alcalde accidental, Heriberto Granell.

Num. 1833

AYUNTAMIENTO

de Villa-Cárlos.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Villa-Cárlos durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1885.

Sesion del dia 4 Enero 1885.

Se aprobaron las actas ordinaria y extraordinaria del dia 28 Febrero próximo pasado.

Se acordó socorrer con siete pesetas cincuenta céntimos mensuales á la enferma pobre Catalina Quevedo Hernandez.

Se nombró escribiente temporero á D. José B. Orfila.

Se aprobó el pago de varias cuentas y se levantó la sesion.

Sesion del dia 11 Enero.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó expedir un certificado posesorio de bienes solicitado por D. José Vinent Mercadal.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 18 Enero.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se destinó el 50 p<sup>o</sup> del Capitulo de Imprevistos del corriente presupuesto, para socorrer á las desgraciadas victimas de los terremotos de Andalucía.

La Corporacion quedó enterada de un oficio del Sr. Alcalde de S. Juan Bautista de Ibiza, participando haberse eliminado de aquel alistamiento al mozo Vicente Mari Ramon que aparece tambien continuado en el de esta Villa.

Se acordó el pago de una cuenta y se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria  
del dia 18 Enero.

Se procedió á la revision de las exenciones alegadas por los mozos de los reemplazos de 1882, 1883 y 1884.

Y se levantó la sesion.

Sesion del 25 Enero.

Se aprobaron las actas ordinaria y extraordinaria del dia 18 del actual.

Se acordó se fijen al público como definitivas las listas de los electores de Compromisarios para Senadores.

Se acordó el pago de una cuenta y se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria  
del dia 25 Enero.

Se procedió á la prosecucion del acto de llamamiento y declaracion de soldados.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 1.º Febrero de 1885.

Fueron aprobadas las actas de la ordinaria y extraordinaria del dia 25 Enero próximo pasado.

Se accedió á las instancias suscritas por D. Bernardo Villalonga Carreras y D. Francisco Villalonga Tuduri, pidiendo ser empadronados en el casco de esta Villa.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el tercero y cuarto trimestre del pasado año de 1884.

Se acordó se proceda á la formacion de las listas electorales para la renovacion del Ayuntamiento.

Se acordó la recomposicion del matadero público y casita carniceria n.º 2.

Se aprobó el remate del panteon n.º 3 de la seccion de ensanche del Cementerio Católico y se acordó una segunda subasta para la venta de los demás panteones.

Se aprobó el pago de varias cuentas y se levantó la sesion.

Sesion del dia 8 Febrero.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó sufragar la mitad del coste del empedrado que intenta verificar D. José Victori en el piso de enfrente la casa calle de la fuente n.º 25.

Y se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria  
del dia 8 Febrero.

Se procedió á la prosecucion del acto de llamamiento y declaracion de soldados.

Sesion del dia 15 Febrero.

Fueron aprobadas las actas ordinaria y extraordinaria del dia 8 del actual.

Se acordó el pago de varias cuentas y se levantó la sesion.

Sesion del dia 22 Febrero.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se accedió á lo solicitado por Doña Catalina Prieto y Pablo, acordando se traspase á su favor la casa calle Anard n.º 9.

Se declararon ultimadas las listas de electores para Ayuntamientos.

Se aprobó el pago de varias cuentas y se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria  
del dia 22 Febrero.

Se ultimó el acto de llamamiento y declaracion de soldados.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 1.º Marzo 1885.

Se aprobaron las actas ordinaria y extraordinaria del dia 22 de Febrero próximo pasado.

Se acordó pase á la Junta pericial una instancia suscrita por D. Bernardino Feliu Cunill en la que pide se continúe en el amillaramiento una

casa situada en la calle Mayor número 52.

Se acordó se exponga al público el padron de caballerias y carruages correspondiente al actual año económico.

Se acordó recurrir por medio de atenta instancia al Exmo. Sr. Ministro de Marina, pidiendo no se rebaje la categoría de la Comandancia Militar del Ramo, de esta Isla.

Se destituyó del cargo de sereno suplente á Bartolomé Marols por no residir constantemente en esta Villa.

Se acordó la colocacion de un nuevo farol en la calle de la Iglesia esquina á la del Puerto.

Se aprobó el pago de una cuenta y se levantó la sesion.

Sesion del dia 8 Marzo.

Se aprobó el acto de la anterior.

Se procedió al nombramiento de los individuos para la renovacion de la mitad de la Junta pericial y se propusieron los que deben ser nombrados por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta Provincia.

Se sortearon los contribuyentes que en union del Ayuntamiento han de acordar los medios de hacer efectivo el cupo de encabezamiento de consumos para el próximo año económico.

Se nombró comisionado para verificar la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo.

Sesion del dia 15 de Marzo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se pasó á la Junta pericial una instancia solicitando ser continuado en el amillaramiento tres solares situados en la Calle del Molino.

Se acordó expedir certificado de los bienes que figuran amillarados á nombre de Maria Hernandez Fluxá.

Se aprobó el remate en la subasta verificada para la venta del panteon n.º 1 de la seccion de ensanche del Cementerio Católico.

Se autorizó á D. Lucas Carreras para que retire del Banco de Mahon cierto depósito para la redencion de un mozo correspondiente al reemplazo de este año.

Se aprobó el pago de varias cuentas y se levantó la sesion.

Sesion del dia 22 Marzo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó asistir á las funciones de Semana-Santa.

Se acordó anunciar por segunda vez la vacante de sereno farolero suplente.

Se aprobó el pago de una cuenta y se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 22 Marzo.

Se acordó el medio de hacer efectivo el cupo de encabezamiento de consumos para el próximo año de 1885-86.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 29 Marzo.

Fueron aprobadas las actas ordinaria y extraordinaria del dia 22 actual.

Se nombró Administrador de los Derechos de Consumos para el próximo año de 1885-86 á Don Ignacio Hernandez Vinent.

Se acordó el pago de varias cuentas y se levantó la sesion.

JUNTA MUNICIPAL

Durante el periodo que comprende el trimestre de que se trata no cele-

bró ninguna sesion la Junta Municipal de esta Villa.

Este Ayuntamiento aprobó el antecedente extracto sesion del dia veinte y cuatro del actual.

Villa-Carlos á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Ludivid.—Juan N. Quevedo, Secretario.

Num. 1834

D. Jaime Serra, Relator y Secretario accidental de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra copio.

Número diez y siete.—En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. En el pleito juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Don Juan Cerdá y Bennassar, propietario, vecino de Pollensa, demandante defendido por el Letrado D. Ramon Vallespir y representa el procurador D. Senen Vich contra Juan Andreu y Burguera, labrador de la misma vecindad defendido por el letrado Don Mariano Canals y representado por el procurador D. Antonio Nicolau en concepto de demandado; y Bartolomé Llobera y Vila y los hijos de este Bartolomé y Juana Ana Llobera y Capllonch, también demandados, representados por los Letrados del Tribunal por su incomparecencia y rebeldia, sobre restitucion de una finca con sus frutos reintegro de las cantidades satisfechas por costas y perjuicios en el interdicto de recobrar deducido por el segundo contra el primero; que se ha visto en grado de apelacion interpuesta por el demandante de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del partido de Inca en primero de Abril del año próximo vencido, por la que se absuelve á los demandados Juan Andreu Burguera, Bartolomé Llobera Vila, Bartolomé y Juana Ana Llobera y Capllonch de la demanda contra los mismos interpuesta por D. Juan Cerdá en treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos cuanto á los extremos á que la misma concluye, sin hacer especial condenacion de costas.—Hallamos; que debemos declarar y declaramos que la cuarterada de la finca Mastaguera, que se deslinda en la escritura de adquisicion pertenece en pleno dominio á D. Juan Cerdá y Bennassar con los frutos ó rentas de la misma desde la fecha de la memorada escritura, y en su consecuencia condenamos á los demandados á dejarla á disposicion del mismo Cerdá con dichos frutos durante el tiempo que desde la referida fecha la hayan disfrutado, sin perjuicio de los derechos que tiene creados el arrendamiento que se otorgó en favor de Juan Andreu y del embargo del usufructo que se practicó en ella ó en otro caso use la parte del D. Juan Cerdá para el reintegro de dichas rentas y alzamiento del embargo de las acciones que le competan y contra quien haya lugar en los autos en que se llevó á efecto el referido embargo y arrendamiento; y no haber lugar á la devolucion de las cantidades que por costas y perjuicios pagó el Cerdá en el interdicto que contra

el mismo interpuso el Juan Andreu, ni á condena de costas en estos autos, siendo de cuenta de las partes las caudadas á su instancia y las comunes por mitad. En lo que con esta sentencia sea conforme la apelada la confirmamos revocandola en lo demás. Mandamos que por lo que respecta á los Llobera padre é hijos que se hallan en rebeldia se notifique la sentencia en la forma prevenida en los articulos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil y se publique el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si en el plazo de doce dias no se hace uso del derecho que otorga el articulo setecientos sesenta y nueve de la propia ley. Y por la presente definitivamente juzgando en sala de justicia de esta Audiencia asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Quintana.—Victorio Andrés.—Francisco de P. Fornet y Baicala.—Roman Rodriguez.—Andrés Pelaez.—Leida y publicada ha sido la preinserta sentencia en la audiencia pública del dia de hoy, por el Sr. Magistrado Ponente D. Andrés Pelaez, de que certifico en Palma á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cristóbal Serra, Srio.

Y no habiéndose hecho uso del derecho que otorga el articulo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente para publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Palma á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Jaime Serra.

Núm. 1835

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca

En virtud de providencia de trece del que rige recaida en los autos ejecutivos se siguen en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por D.ª Maria Calbet y Boix, vecina de Barcelona, contra D. Francisco Morey y Arias que lo es de esta Capital, se saca á pública subasta por término de veinte dias trece cuarenta avas partes de una casa zaguan con otras dependencias y altos, número sesenta y siete de la calle de la Concepcion de esta dicha Ciudad, cuya estension no se puede espresar ni aproximadamente, que linda por la derecha entrando con la botiga número sesenta y nueve del mismo ejecutado, por la izquierda con casa de Miguel Palliser y por la espalda con la calle de Bonaire, justipreciada en su totalidad en treinta mil pesetas La parte dicha de la descrita finca ha sido embargada como de propiedad del citado D. Francisco Morey, y se vende á instancia de la referida D.ª Maria Calvet para con su producto hacerle pago de lo que le adeuda, intereses y costas; y queda señalado para el remate el veinte y nueve de Julio próximo venidero á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los titulos de

propiedad de la memorada finca constan de la certificacion librada por el Registrador de la propiedad de este partido que se halla de manifiesto en la Escribania, para los que quieran examinarlos, y que no se admitirá postura al que no haya depositado previamente en la mesa del Juzgado la décima parte proporcionada al justiprecio, que le será devuelto luego de verificado el remate si este no quedase á su favor, reteniéndose como parte del precio al que lo obtuviere, siendo de cargo del rematante satisfacer los gastos de la subasta y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Num. 1836

Don Cristino Pineyro Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del dia seis del actual recaida en los autos ejecutivos promovidos por Antonio Figuerola y Truyol contra los consortes Martin Cladera y Catalina Compañy sobre pago de mil ciento veinte pesetas, intereses y costas, se sacan por segunda vez á pública subasta por término de veinte dias con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasacion las fincas que á continuacion se espresan.

Una casa y corral, situada en la villa de La Puebla, calle Mayor, señalada con el número setenta y ocho linda por la derecha entrando con casa de herederos de Jaime Bopnin, por la izquierda con la de Sebastian alias Casola y por la espalda con establo de herederos de Antonio Franch (a) Format, justipreciada en mil setecientos cuarenta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos.

Y una porcion de tierra secana llamada Son Señó ó Eles Fames de la Vila, situada en el término municipal de la referida Villa de La Puebla, de estension de dos huertos próximamente, linda por Norte con camino de Son Señó, por Este con tierras de Jaime Serra Marron, por Sur con tierra de la misma procedencia que posee Francisco Cladera y por Oeste con tierra de Antonio Cladera Collut, justipreciada en trescientas pesetas.

La subasta se verificará con sujecion á las condiciones siguientes.

Primera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma en que han sido justipreciadas las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las espresadas consignaciones acto continuo del remate escepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda: Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Tercera: Que el comprador tendrá que conformarse con los titulos de propiedad de las fincas, que obran en autos, á cuyo efecto estarán estos de

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de de Mayo 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
5	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
10	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	5	9	14	»	»	»	14	2	»	2	»	»	»	2	16

Palma 11 Mayo de 1885.—El Juez municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Secretario.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	»	2	»	»	»	»	2
2	»	»	»	»	»	»	1	1	1
3	1	»	1	2	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	1	»	1	2	2
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	»	»	»	»	1	1	»	2	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	2	2	1	5	4	1	2	7	12

Palma 11 Mayo de 1885.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Secretario.

manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; ni se les admitirá después del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Cuarta: serán de cargo del comprador todos los gastos de encante y remate otorgamiento de escritura de traspaso, su inscripción en el Registro, el impuesto hipotecario y los derechos alodiaros para el caso de resultar esten sugetas las fincas al dominio directo de alguna persona.

Quinta: Que también será obligación del comprador satisfacer el laudemio, censos y demás cargos á que resulten afectas las fincas rematadas.

Sesta: Deberá el comprador consignar el precio de las fincas en mesa del Juzgado el día que este señale en oro ó plata con esclusión de toda clase de papel.

Séptima: Deberá el comprador presentarse en el día y hora y ante el Notario que el Juzgado señale á aceptar la escritura de traspaso de la finca.

Así pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el día dos de Julio próximo á las diez de su mañana, que es el señalado al efecto.

Dado en Iuca á ocho Junio de mil

ochocientos ochenta y cinco.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Bartolomé Verd, escribano.

#### PROGRAMA DETALLADO

DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS QUE ASPIREN AL INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES FACULTATIVOS DE MINAS. (1)

Metalurgia de hierro. Nociones preliminares. Minerale de hierro, generalidades: magnetita, oligisto, simonita, hierro carbonatado.

Extracción del hierro. Generalidades, método directo, método indirecto. Nociones complementarias.

Fundición. Generalidades. Clasificación. Observaciones.

Acero. Generalidades. Clasificación. Aceros naturales. Aceros cementados. Aceros puddados. Aceros fundidos. Aceros Bessemer. Producción.

Metalurgia del cobre. Nociones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del estaño. Nociones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del plomo. Nociones

preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del zinc. Nociones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del mercurio. Nociones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del oro. Nociones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia de la plata. Nociones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del platino. Nociones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del aluminio. Nociones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del antimonio. Nociones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia de níquel. Nociones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del cobalto. Nociones preliminares. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del manganeso. Nociones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del bismuto. Nociones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Magnesio. Paladio. Iridio. Cadmio. Generalidades.

Arsénico. Nociones preliminares. Propiedades. Producción.

Aleaciones. Sus propiedades y fabricación.

Bronce. Generalidades. Bronce de cañones. De campanas. De cimales. De monedas. De doradores. De telescopios. Bronce estatuario. Bronces industriales. Bronce de aluminio.

Latón. Generalidades. Fabricación.

Aleaciones de metales preciosos. Aleaciones de oro y cobre, de plata y cobre. Oro de color. Título. Tolerancia. Afinado del oro y de la plata.

Aleaciones imitando los metales preciosos. Imitaciones del oro. Imitaciones de la plata. Observaciones.

Carbones de naturaleza mineral. Nociones preliminares.

Hulla. Generalidades. Propiedades. Clasificación. Usos principales. Yacimientos.

Antracita. Generalidad. Propiedades principales. Yacimientos. Usos.

Lignito. Generalidades, etc.

Turba. Generalidades, etc.

Kok. Generalidades. Propiedades. Fabricación. Usos.

Carbones artificiales. Nociones preliminares. Hullas aglomeradas. Generalidades. Fabricación. Usos.

Betunes. Nociones preliminares. Yacimientos. Usos.

Breas. Nociones preliminares. Brea de hulla. Brea de lignito.

Aceites minerales. Nociones preliminares. Aceite de brea.

Aceite de hulla. Aceite de esquitos. Aceites de lignito, de turba. Petróleos, etc.

Nociones de minería.

Consideraciones generales. Capas. Estratos. Filones. Bolsadas. Yacimientos. Dirección. Inclinación ó buzamiento. Potencia ó espesor

crestón. Afloramiento. Salbandas. Astiales. Techo y muro ó yacente y pendiente. Mineral. Ganga. Minas. Canteras.

Exploración ó investigación. Generalidades. Calicatas. Sondeos.

Trabajos subterráneos. Pozos. Galerías. Fortificaciones. Medios de ejecución. Herramientas ó útiles del minero. Mezclas explosivas. Pólvoras. Dinamita.

Explotación. Nociones preliminares.

Explotación á cielo abierto. Materias blandas. Materias duras. Explotación de turbas.

Explotación subterránea. Generalidades. Métodos y procedimientos. Criaderos metalíferos. Combustibles fósiles. Materiales de construcción. Sal gema. Manantiales salados, agua del mar.

Trabajos accesorios. Transporte subterráneo. Extracción. Circulación de obreros. Ventilación. Alumbado. Desagües.

Construcciones en la superficie. Principios que deben dominar en el proyecto y en la construcción de las casillas provisionales ó definitivas para herramientas, obreros, capataz, sobrestante, administración, etc.

Transporte en la superficie. Explicación de los diversos medios de verificarlos.

Organización de los trabajos. Elección y preparación de los sitios más adecuados y condiciones generales á que han de satisfacer los talleres de preparación mecánica de los minerales, carpintero, herrero, depósito de los materiales, almacén de herramientas, polvorin, carboneras, casa de capataces, casa del sobrestante, administración, etc.

Geometría subterránea. Necesidad de tener planos exactos de los labores mineros. Instrumentos que se emplean para hacerlos. Brújula colgada y semicírculo graduado, Brújula de tripode. Teodolito. Manner de operar con cada uno de estos instrumentos. Trazado gráfico. Inconvenientes que ofrece. Sistema de planos coordinados. Modo de marcar los rompimientos de labores subterráneos.

Ejercicios prácticos. Escritura al dictado con buena letra y ortografía.

Delineación. Dibujo topográfico y rotulación con corrección y limpieza. Levantamiento del plano de un terreno con nivelación, trazado de perfiles y curvas de nivel.

Construcción de este plano y perfiles en el gabinete.

Determinación de la riqueza de un álcali, ácido ó cloruro del comercio.

Práctica de un ensayo de los minerales más comunes.

Formalización de minerales y rocas y su preparación para estudios micrográficos.

Madrid 22 de Abril de 1885.—A. Pidal.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad en esta provincia.

Palma 21 Mayo 1885.

El Gobernador.

Manuel Cos-Gayon.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.

(1) Véase el Boletín núm. 2867.